

Visado digitalmente por:
YNGUIL LAVADO Lillian
Pierina FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de Políticas y
Estrategias en Fiscalización
Ambiental
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 30/10/2024
15:06:16



Resolución del Consejo Directivo N° 00014-2024-OEFA/CD

Lima, 29 de octubre de 2024

Visado digitalmente por:
FAJARDO VARGAS Lazaro
Walther FAU 20521286769 soft
Cargo: DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 30/10/2024
15:12:03

VISTOS: El Informe N°00159-2024-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; el Informe N° 00310-2024-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Visado digitalmente por:
LOSTAUANAU BARBIERI
Andrea Mercedes FAU
20521286769 soft
Cargo: Ejecutiva de la
Subdirección de Políticas y
Mejora Regulatoria
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 30/10/2024
15:13:36

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley del Sinefa**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Visado digitalmente por:
ALEGRÍA ZEVALLOS Miriam
FAU 20521286769 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 30/10/2024
15:22:41

Que, el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, señala que la función evaluadora comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, dispone que la función normativa del OEFA, comprende el ejercicio de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Visado digitalmente por: PINTO
BAZURCO MENDOZA Gonzalo
FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 30/10/2024
15:27:35

Que, por su parte, mediante la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos (en adelante, **la Ley**), se regula la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos (en adelante, **los PASH**) con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, el cual desarrolló los alcances de la Ley, a fin de establecer los mecanismos que aseguren la

identificación de los PASH, determinando la responsabilidad y el financiamiento para la remediación ambiental de las áreas afectadas por dichos pasivos, con la finalidad de reducir o eliminar los impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, en ese marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-OEFA/CD, se aprobó la Directiva N° 01-2013-OEFA/CD *“Directiva para la Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”* y la *“Metodología para la estimación del nivel de riesgo de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos”* (en adelante, **la Directiva PASH y la Metodología PASH**), que regula el proceso de identificación de PASH y el nivel de riesgo involucrado, a cargo del OEFA;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 00013-2020-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento de Evaluación del OEFA (en adelante, **el Reglamento de Evaluación**), cuya finalidad es asegurar que se genere información que permita: (i) la determinación del estado de la calidad ambiental; y, (ii) la identificación de las fuentes, causas y efectos de la alteración de la calidad ambiental;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Evaluación, señala que la identificación de PASH, se realiza de conformidad con lo previsto en la Ley, el Decreto Supremo N° 004-2011-EM, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula los PASH; así como, la normativa emitida por el OEFA en el referido marco legal;

Que, posterior a ello, mediante el Decreto Supremo N° 033-2020-EM, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley (en adelante, **el Reglamento de PASH**) el cual desarrolla los alcances de la Ley, estableciendo los mecanismos que aseguren la identificación de pasivos ambientales, la determinación de los responsables, la actualización del inventario de los PASH, así como la presentación, evaluación y ejecución del plan de abandono acompañado del sustento técnico correspondiente, con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema y en la propiedad;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 099-2024-OEFA/DPEF-SMER, la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, sustenta las propuestas normativas de *“Reglamento para la Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del OEFA”* y *“Metodología para la estimación del nivel de riesgo de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos”*, a fin de contribuir con la gestión de los PASH a través de la identificación oportuna de los PASH, facilitando la adopción de medidas para reducir o eliminar sus impactos negativos;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28° del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, las propuestas normativas *“Reglamento para la Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del OEFA”* y *“Metodología para la estimación del nivel de riesgo de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos”* se consideran excluidas del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que no establece, ni incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que implique variación de costos en su cumplimiento o, que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para los ciudadanos o sociedad civil, sino que únicamente se limita a actualizar el contenido de la Directiva PASH y la Metodología PASH, al marco normativo vigente;

Que, mediante el Informe N° 00168-2024-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable a las propuestas normativas formuladas por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales g) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Consejo Directivo tiene entre sus funciones, aprobar las normas que regulan el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos a cargo del OEFA, así como los instrumentos normativos, operativos, técnicos requeridos para el ejercicio de dichas funciones y emitir las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2024-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de julio de 2024, se dispuso la publicación de las propuestas normativas *“Reglamento para la Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del OEFA”* y *“Metodología para la estimación del nivel de riesgo de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos”*, en la sede digital del OEFA con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la publicación de la citada resolución, considerando el plazo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de las referidas propuestas normativas, mediante el Acuerdo N° 016-2024, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 016-2024 del 24 de octubre de 2024, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar el *“Reglamento para la Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del OEFA”* y la *“Metodología para la estimación del nivel de riesgo de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos”*, razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Dirección de Evaluación Ambiental y, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 033-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; la Resolución del Consejo Directivo N° 00013-2020-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales g), y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el *“Reglamento para la Identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la *“Metodología para la estimación del nivel de riesgo de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos”*, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, el *“Reglamento para la Identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”* y la *“Metodología para la estimación*

del nivel de riesgo de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos” en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeфа), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la Exposición de Motivos; así como la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo, en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.gob.pe/oeфа) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente Resolución, el “Reglamento para la Identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” y la “Metodología para la estimación del nivel de riesgo de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos” entran en vigencia a partir de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- La Resolución del Consejo Directivo N° 022-2013-OEFA/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2013-OEFA/CD “Directiva para la Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” y la “Metodología para la estimación del nivel de riesgo de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos” queda derogada a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
NARCISO CHAVEZ Juan
Edgardo FAU 20521286769 soft
Cargo: Presidente del Consejo
Directivo
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 30/10/2024
18:02:53

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ

Presidente del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03695092"



03695092